



ANEXO I

BASES GENÉRICAS QUE RIGEN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE SE CONVOQUEN POR LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiendo cumplido en plazo la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (en adelante Agencia Local), su obligación de publicar la O.E.P. para la estabilización de empleo temporal, tal y como marca la Ley 20/2021, se procede a elaborar y publicar las bases de convocatoria para dichos procesos selectivos antes del próximo día 31 de diciembre de 2022, disponiendo hasta el 31 de diciembre de 2024 para resolver los mismos.

El proceso de estabilización de las plazas se articula justificando y motivando los expedientes, sobre la base del cumplimiento de los requisitos indicados por la Ley 20/2021:

- ✓ Que se trate de plazas de naturaleza estructural; que las plazas estén dotadas presupuestariamente; que hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Los procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- ✓ Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Nuestra organización no es ajena a esta situación de temporalidad y por ello resulta necesario articular los procesos necesarios para finalizar con la situación, así como adecuar a la nueva ley aquellas ofertas que se aprobaron y no han sido convocadas.

Los procedimientos de selección se registrarán por las bases de convocatoria que apruebe el órgano competente de la Agencia Local para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.



Pero al margen de las bases específicas para un proceso selectivo concreto, deben establecerse unas bases generales que hayan de regir una serie de procesos selectivos y que serán objeto de las convocatorias que correspondan. Estas bases generales tendrán un carácter común para aquellas convocatorias que efectúe este organismo autónomo, sin perjuicio de las especificidades de cada proceso selectivo a regular en las bases específicas para cada convocatoria.

En el proceso selectivo previsto, concurso, debe hacerse una valoración de méritos en los cuales se contemplan: a) méritos profesionales y b) méritos académicos.

En relación a los méritos profesionales se contempla un baremo en el que se distinguen los servicios prestados en la Agencia Local.

Esta distinción se motiva en la necesidad de valorar no solo los servicios prestados, si no con el objetivo de valorar la experiencia concreta en el desempeño de las funciones en la propia Agencia Local.

Esto es así, por diversas circunstancias que singularizan esa prestación de servicios como son, que la Agencia Local es un organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, municipio de Gran Población de conformidad con el régimen especial regulado en el título X de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, que la ciudad de Alicante y por ende su Ayuntamiento y organismos autónomos, tienen unas peculiaridades (ciudad de servicios, turística, capital de provincia...) que se reflejan en la organización administrativa y en su estructura administrativa aprobada por Decreto 2019DEG008971, de 26 de julio de 2019, que la prestación de esos servicios requiere de la utilización de unas herramientas específicas propias y exclusivas de este Ayuntamiento y su organismo autónomo Agencia Local, y complejas tanto jurídicas como técnicas y/o tecnológicas específicas, y que el desempeño concreto de estos servicios ha ido dirigido al cumplimiento de los compromisos y objetivos recogidos en los Estatutos de la Agencia Local, con sus ciudadanos y ciudadanas, estando todos ellos sujetos a criterios de calidad.

Estos criterios que justifican una diferencia de trato, no son ajenos a los conceptos de mérito y capacidad para desarrollar un empleo público.

Respecto a los méritos académicos se han plasmado para su valoración, las titulaciones académicas, conocimiento del valenciano, conocimiento de otros idiomas, formación funcional y superación de pruebas anteriores.



En este último mérito se valoran únicamente la superación de alguno de los diferentes ejercicios de procesos selectivos convocados por la Agencia Local.

No se considera este criterio una referencia individualizada y concreta en tanto hablamos de procesos selectivos de turno libre y, por tanto, de pública concurrencia que se han sustanciado mediante convocatorias abiertas de conformidad con el artículo 103.3 y 23.2 de la Constitución.

Estas bases han sido negociadas y aprobadas, por unanimidad de la Mesa General de Negociación Común constituida en el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos.

BASE PRIMERA. OBJETO

1.1 Es objeto de las presentes bases fijar los criterios generales y aspectos comunes de los procesos selectivos que convoque la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la estabilización de empleo temporal previstos en la ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2 Conforme a la normativa citada el sistema de selección será el de concurso para aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no, dentro de la relación de puestos de trabajo o plantilla y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad al 1 de enero de 2016.

BASE SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Las personas que deseen ser admitidas a la realización de las pruebas para la selección del personal funcionario de carrera, deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza y, en todo caso, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario a los empleos públicos, en igualdad de condiciones que las personas de nacionalidad española, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- x Las personas nacionales de estados miembros de la Unión Europea.
- x La persona cónyuge de los españoles y las españolas y de los y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar los y las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- x Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

Todas las personas aspirantes anteriormente mencionadas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las tareas. La Agencia Local se reserva el derecho a someter a los y las aspirantes propuestos por el Tribunal, y antes de su nombramiento como personal funcionario, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

d) No hallarse en situación de separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público.

e) No hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, junto con su solicitud, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Poseer la titulación exigida.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Tanto la homologación como la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.

g) Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal





funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A estos efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento.

Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo señalado en el apartado anterior, pero sí pudiera estar afectada alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, se advertirá en las bases de convocatoria que las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento.

i) Abonar los derechos de examen correspondientes según el grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal de la Agencia Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Salvo que se esté ocupando de forma temporal en este organismo autónomo la plaza a la que se aspira, no podrán concurrir a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen para la estabilización del empleo temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas que ostenten la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la misma escala, agrupación profesional o grupo profesión al de la plaza objeto de la convocatoria en la Agencia Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

BASE TERCERA. SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Presidencia de la Agencia Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y se presentarán por registro electrónico en la sede electrónica de la Agencia Local / Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es), a través de procedimiento electrónico habilitado al efecto, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A tal efecto, es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente
- El registro electrónico de la solicitud
- En caso de presentarse a través de representante deberá adjuntarse documento acreditativo de la representación.

A las personas con diversidad funcional de carácter físico o intelectual igual o superior al 33% se les aplicará una reducción en las cuotas del 50% de la tasa, para ello deberán presentar certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órganos competentes de otras Administraciones públicas que acrediten tal circunstancia.

Las personas que sean miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentas del pago, y las que sean miembros de familia numerosa de categoría general gozarán de una reducción del 50% de la tasa. Para ello deberán adjuntar el título de familia numerosa en vigor expedido por el órgano competente.

Cuando la persona esté en situación de desempleo gozará de una reducción del 50% de la tasa, adjuntando a su instancia certificación de situación laboral expedida por el organismo competente (el LABORA, en el ámbito de la Comunidad Valenciana). A este respecto, se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos de inscripción, renovación (Darde), beneficiarios prestación, situación de la demanda, prestación de desempleo, etc. no serán tomadas en consideración a los efectos de la aplicación de la tarifa reducida.

En aquellos casos en los que concurra más de una de las circunstancias citadas en los apartados anteriores como generadora del beneficio, se aplicará una única reducción.

Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los y las aspirantes que no sean admitidos/as a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.





En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante.

Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, la Agencia Local informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en los procesos selectivos supone la autorización a la Agencia Local para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las convocatorias en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

BASE CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Agencia Local dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web de la Agencia Local del Ayuntamiento de Alicante (www.impulsalicante.es).

En la relación provisional de personas excluidas se hará constar la causa de exclusión, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o



rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados.

BASE QUINTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

1. Los Órganos de Selección son órganos colegiados de carácter técnico que actuarán sometidos a las normas establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada ley.

2. Los Órganos de Selección garantizarán en su composición y funcionamiento la imparcialidad de sus miembros, así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales, escalas o categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas y, tendiendo a la paridad entre mujeres y hombres.

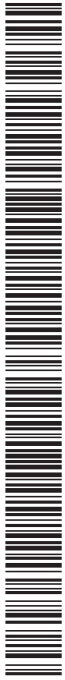
Estarán compuestos por cinco miembros, personal funcionario de carrera, designados/as por la Presidencia de la Agencia Local, de los cuales uno/a será Presidente y otro/a Secretario del Órgano de Selección.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. En los supuestos en que, una vez iniciadas las calificaciones de los méritos del concurso, los o las miembros de los Órganos de Selección cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados/as para constituir parte de dichos Órganos de Selección, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Órgano de Selección tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de las personas que ostenten la titularidad o suplencia necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de personas en sustitución de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

4. Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán voz y voto. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. La clasificación profesional de los miembros de los Órganos de Selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

En los supuestos en que no concurren o, posteriormente, se ausenten los/las Presidentes o los/las Secretarios/as, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 apartados 2 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si, una vez iniciada la reunión bajo la presidencia del vocal correspondiente, se reincorporara el/la Presidente, titular o suplente, aquél o aquella cederá el puesto al Presidente incorporado y continuará la misma reunión. Por el contrario, si el que comparece, una vez iniciada la reunión, es el/la Secretario/a, titular o suplente, con el fin de que sólo exista un fedatario de cada acto, dicho/a Secretario/a no podrá actuar sin que el/la Presidente de por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada reunión del Órgano de Selección, pueden participar las personas que sean miembros titulares y, en su ausencia, las personas suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.

Los miembros del Órgano de Selección que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Órgano de Selección no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir la sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

5. El/ la Secretario/a levantará acta de las actuaciones del Órgano de Selección, que podrán recogerse en un sólo documento, siempre que se inicien en el mismo día.

6. Los Órganos de Selección aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.



7. A quienes sean miembros o asesores del Órgano de Selección, que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos, a los empleados/as municipales atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia. Las indemnizaciones de las personas asesoras, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

La Presidencia de la Agencia Local, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencias a devengar.

8. Los Órganos de Selección que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas Administraciones o se planteen dudas, resolverá la Presidencia de la Agencia Local.

9. La Presidencia de la Agencia Local y el Órgano de Selección podrán designar personas que presten colaboración o actúen como asesores/as especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Órgano de Selección en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Órgano de Selección o para formular propuestas al mismo. En caso necesario, incorporará a las personas especialistas que se precisen para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en valenciano.

10. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Órganos Técnicos de Selección resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

El Órgano Técnico de Selección establecerá los criterios de aclaración e interpretación para fijar la valoración y puntuación de los méritos, dichos criterios serán previamente publicados. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Órgano Técnico de Selección que lo hará constar en acta.

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

BASE SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de personal funcionario se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, en los términos previstos en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las bases específicas de cada convocatoria se publicarán en la página web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es) y en el Tablón de Edictos Municipal, publicándose un anuncio de la aprobación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

DESARROLLO DEL CONCURSO:

Autobaremación por los/las aspirantes.

Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional, titulaciones, idiomas, cursos de formación y ejercicios superados en anteriores convocatorias para el acceso a la plaza a la que se participa, que cumplan los requisitos previstos en las bases.

Calificación de los méritos por el órgano de selección.

El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos municipal procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso.

No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, cuando, por haber varios/as aspirantes con idéntica puntuación sea imposible determinar a cuál de los aspirantes empatados solicitar documentación, se deberá solicitar esta a todos/as los/las aspirantes empatados/as, aun cuando se superé el triple de las plazas convocadas, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos municipal.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en las bases.





El órgano de selección procederá a valorar los méritos presentados por los/las aspirantes, que coincidan con los alegados por estos en su autobaremo, con la calificación que corresponda a los mismos, de acuerdo con el baremo de las bases.

En el supuesto de que, por no coincidir la calificación otorgada por el órgano de selección con la indicada por el/la aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos/as los/las aspirantes a los que se les ha solicitado documentación, alguno/a o algunos/as de los/las aspirantes que obtendrían plaza, tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos últimos, mediante nuevo anuncio publicado en el tablón de edictos municipal, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso, el órgano de selección podrá incluir en la relación de aprobados, a aquellos/as aspirantes con una calificación total igual o inferior a la puntuación declarada por otros/as aspirantes en su autobaremo, a los que no se les haya solicitado documentación acreditativa de sus méritos, para su valoración.

El autobaremo vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

BASE SÉPTIMA. PUNTUACIONES FINALES

En caso de empate de varios/as aspirantes en las puntuaciones finales, el Órgano de Selección elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) Se elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante con mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales, en el subapartado servicios prestados como empleado público de la Agencia Local.

c) Si persistiera el empate, la propuesta se efectuará en favor de quien haya obtenido mayor puntuación en los restantes apartados del concurso en el mismo orden en el que se reflejen en las bases específicas.

d) Si aún continuara el empate, se propondrá a la persona aspirante cuyo sexo esté subrepresentado en la plaza y ámbito al que se refiera la convocatoria.

e) En caso de tratarse de dos hombres o dos mujeres se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

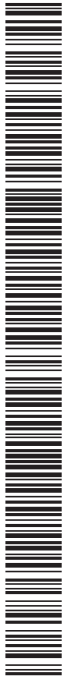
Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Órgano de Selección que alguno de los o las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Agencia Local, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

BASE OCTAVA. CONCURSO (Disposición 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

El total de la fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 100 puntos que se otorgarán de acuerdo a los siguientes méritos:

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 60 puntos.

1.a. Servicios prestados como empleado público en la Agencia Local en la plaza que se desea acceder a razón de 0,36 por mes completo trabajado.





1.b. Servicios prestados como empleado público en la misma plaza que se desea acceder en cualquier otra Administración Pública a razón de 0,12 por mes completo trabajado.

1.c. Servicios prestados como empleado público en plaza distinta de la que se desea acceder a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

Los servicios prestados en la Agencia Local no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional, las funciones desempeñadas y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

Para las plazas cuya naturaleza jurídica, clasificación o denominación hayan variado en función de procesos de adaptación o reclasificación se atenderá a su contenido funcional a fin de determinar la identidad con respecto a la plaza a la que se opta.

2. Méritos académicos. Hasta un máximo de 40 puntos.

a. Titulaciones académicas. Máximo 4 puntos :

Se valorará el estar en posesión de Titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

En caso de tratarse de titulación de igual nivel a la exigida deberá de ser titulación distinta de la que será objeto de aportación para acreditar el requisito, de no ser así, puede ocasionar la imposibilidad de toma de posesión por falta de acreditación del requisito.

- Doctorado, Licenciatura o Grado..... 4 puntos.
- Diplomatura. 3,20 puntos.
- Grado Superior de FP..... 2,40 puntos.
- Técnico FP o Bachiller..... 1,60 puntos.
- Graduado en Eso o graduado escolar..... 1 punto.

b. Conocimiento de Valenciano. Máximo 4 puntos:

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 4 puntos
- Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 3 puntos
- Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 2 puntos
- Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 1 puntos
- Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,50 puntos
- Por Certificado de nivel A1 (o equivalente): 0,25 puntos

c. Conocimiento de otros idiomas. Máximo 4 puntos:

Se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos diplomas y certificados expedido por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente (sólo se valorará el título superior de cada idioma).

- Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 punto
- Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,50 puntos
- Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 puntos
- Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos
- Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,20 puntos
- Por Certificado de nivel A1 (o equivalente): 0,10 puntos

d. Formación: Máximo 8 puntos.

- Cursos de 20 o más horas.....2 puntos.
- Cursos de 50 o más horas.....4 puntos.
- Cursos de 100 o más horas.....6 puntos.

Se podrán acumular los cursos realizados por el Ayuntamiento de Alicante inferiores a 20 horas a efectos de su valoración. No se valorarán aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada ni específica ni complementariamente.

e. Superación de pruebas anteriores: Máximo 20 puntos.

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios de procesos selectivos convocados por la Agencia Local siempre que se trate de convocatorias para el acceso a la plaza a la que se desea acceder:

- Por la superación de cada ejercicio de convocatoria por turno libre: 7 puntos.
- Por la superación de cada ejercicio de convocatoria de bolsa de trabajo: 5,5 puntos.



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

Para las plazas cuya naturaleza jurídica, clasificación o denominación hayan variado en función de procesos de adaptación o reclasificación se atenderá a su contenido funcional a fin de determinar la identidad con respecto a la plaza a la que se opta.

BASE NOVENA. TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A. Valoración de títulos académicos y estudios.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes de la Administración educativa, en función de lo establecido en el artículo 76 de TREBEP.

En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse por el interesado.

B. Valoración de cursillos, diplomas y otros títulos de carácter oficial.

Se considerarán evaluables:

a) Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimiento de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del Valenciano convalidado por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

Se excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por el mencionado órgano.

b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos, así como los incluidos en el Plan de Formación Continua. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Órgano de Selección valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.





c) El conocimiento de idiomas se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos diplomas y certificados expedido por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extrajeras que establezca la autoridad educativa correspondiente

C. Valoración de los servicios prestados a la Administración.

Los servicios prestados como personal funcionario en prácticas sólo se computarán en los casos en que se hayan superado las mismas. En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plaza o puesto de trabajo determinado, aunque se haya ocupado de hecho.

D. Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en la Agencia Local en el momento que se establezca en las bases específicas. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

E. Alegación de los méritos.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los y las aspirantes, en sus instancias.

Los méritos que hayan sido consignados por los aspirantes para su valoración como tales no podrán servir para la acreditación de los requisitos necesarios para poder tomar posesión de la plaza.

F. Justificación de los méritos alegados.

En el caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos de la Agencia Local, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

G.- Declaración responsable.

Se presentará Declaración responsable relativa a que se reúnen los requisitos exigidos en las bases de las convocatorias, que la documentación

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

aportada es copia fiel de la original, comprometiéndose a aportar los originales de la documentación presentada, así como que se tiene conocimiento de que la falsedad de los datos presentados supone la exclusión automática del proceso selectivo.

BASE DÉCIMA. CONSTANCIA Y PUBLICIDAD DE LAS PUNTUACIONES

1. Las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el Tablón de Edictos Municipal (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), en la página web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es) y demás lugares que señalen las leyes.

El Órgano de Selección hará públicas, en el Tablón de Edictos Municipal lista de las valoraciones finales de méritos en el Concurso, sin que el número de personas que superen el concurso pueda rebasar el de las plazas convocadas.

2. En las actas de las reuniones del Órgano de Selección y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones concretas otorgadas a las personas aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos calificadorios de los méritos establecidos en las bases específicas. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente, se entenderá que quienes no figuren en las listas de aprobados con méritos en el concurso, carecen de méritos puntuables.

BASE UNDÉCIMA. LISTA DE ASPIRANTES APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

1. Finalizada la calificación de los aspirantes, el Órgano de Selección publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados/as, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento.

El número de personas aprobadas incluidas en la aludida relación no podrá ser superior al de plazas convocadas; pero en dicho acta deberá figurar, en su caso, la relación de los/as aspirantes que no hubieran superado el proceso selectivo. Si, por cualquier circunstancia, no fuera nombrado o no tomara posesión como personal funcionario de carrera o laboral fijo alguno/a de los/as aspirantes propuestos, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación, a los que figuren en la relación.

En estos procesos únicamente se conformará bolsa de empleo temporal con los aspirantes que hayan alcanzado el 50 % de la máxima nota en el apartado de méritos profesionales.



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

BASE DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Los/as aspirantes propuestos por el Órgano de Selección presentarán en la Agencia Local, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos Municipal, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y, en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) Certificado acreditativo de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Declaración, jurada o simple, de no hallarse separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni haberse declarado su incapacitación, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

d) Autorización expresa a la Agencia Local a realizar la consulta de inexistencia de antecedentes penales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o autorización expresa a la Agencia Local para su consulta, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A estos efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento.

Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo señalado en el apartado anterior, pero sí pudiera estar afectada alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, se advertirá en las bases de convocatoria que las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento.



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida).

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

3. Quienes ya tengan la condición de personal funcionario estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, o que deben cumplirse de manera continua, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Presidencia de la Agencia Local formulará propuesta en favor del o los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

BASE DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

1. Finalizado el proceso selectivo, presentada la documentación por las personas propuestas por el Órgano de Selección y considerada esta conforme y suficiente, por Resolución de la Presidencia de la Agencia Local, se efectuará el nombramiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

2. El correspondiente nombramiento será notificado a los/las aspirantes, quienes deberán tomar posesión en el plazo que determine la Presidencia de la Agencia Local.





Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, la persona nombrada deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal <https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php> y en la página web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es). Un extracto de la convocatoria se publicará también en el Boletín oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal <https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php> y en la página web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es), y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se informará al personal laboral temporal o personal funcionario interino de que la plaza desempeñada ha sido objeto de convocatoria.

BASE DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS

La Presidencia de la Agencia Local queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Órgano de Selección.

El Órgano de Selección queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a las personas aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Órgano de Selección, etc.).

BASE DECIMOSEXTA. RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS

IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

BASE DECIMOSÉPTIMA. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público), en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan al mencionado Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre.

BASE DECIMOCTAVA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Presidencia de la Agencia Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

BASE DECIMONOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión del proceso selectivo, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Recursos Humanos de la



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO

Agencia Local, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Recursos Humanos, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

BASE VIGÉSIMA.- REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Órganos de Selección, se podrá interponer el recurso de alzada .

2. Contra los demás actos de trámite de los Órgano de Selección, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Órgano de Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Órgano de Selección se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

